



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022).

PROCESO VERBAL (PERTENENCIA)
N° 68001-31-03-004-2022-00059-00

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 90 del Código General del Proceso, **INADMITASE** la anterior demanda para que dentro del término de los cinco (5) días, siguientes a la notificación de este proveído, so pena de rechazo, se subsane el libelo en el siguiente aspecto:

1.- Con fundamento en el inciso 1° del artículo 5° del Decreto 806 de 2020, alléguese el respectivo mensaje de datos, mediante el cual se remitió el poder conferido por Álvaro Peña Cala, teniendo en cuenta que, el poder otorgado mediante mensaje de datos corresponde a aquel, cuya información es *generada, enviada, recibida, almacenada o comunicada por medios electrónicos, ópticos o similares, como pudieran ser, entre otros, el Intercambio Electrónico de Datos (EDI), Internet, el correo electrónico, el telegrama, el télex o el telefax*, tal y como lo establece el literal a) del artículo 2° de la Ley 527 de 1999.

2.- Apórtese: **(i)** certificado de tradición y libertad **actualizado** del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 300-65252, toda vez que el acompañado con los anexos de la demanda data 30 de junio de 2021 (páginas 3 a 6. Consecutivo 001), es decir, que ha transcurrido más de 8 meses desde su expedición hasta la fecha de la presentación de la demanda (04/03/2022), tiempo en el que pudieron inscribirse otras anotaciones que resultan relevantes para el proceso de la referencia, **(ii)** el certificado **especial actualizado**, de que trata el numeral 5° del artículo 375 del C.G.P., en tanto que el mismo se expidió el 29 de junio de 2021 (página 11 a 13) y, **(iii)** cumplido lo ordenado anteriormente, y en caso de que existan otras personas como titulares de un derecho real sobre ese bien, deberá dirigirse el poder y la demanda contra los mismos, conforme lo prevé el numeral 5° del artículo 375 del C.G.P.

3.- Adjúntese el avalúo catastral vigente para el año 2022, respecto del bien inmueble objeto de las pretensiones de la demanda, identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° **300-65252**, tal y como lo exige el numeral 3° del artículo 26 del C.G.P.

4.- Adecúese el escrito de la demanda en los siguientes aspectos:

- (i) Se observa que, en el acápite introductorio se dice que se acumula demanda reivindicatoria, manifestación que no es procedente en este asunto, por un lado, porque dicha pretensión no cumple con lo establecido en los artículos 88 y 148 del C.G.P., pues dada la naturaleza del trámite previsto para los procesos de pertenencia, dicha acción no procede, y por otro, el profesional del derecho no cuenta con facultad para adelantar dicha demanda, según se observa en el poder que milita en el expediente,
- (ii) Compléméntese los hechos de la demanda, describiendo el inmueble materia de las pretensiones, por sus características, dependencias, construcciones, y demás circunstancias que lo identifiquen;
- (iii) Infórmese el canal digital donde deben ser notificados los testigos y los demandados; en caso de no saberlo, así deberá manifestarlo, de conformidad con lo previsto en el inciso 1º, artículo 6º del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese,

LUIS ROBERTO ORTIZ ARCINIEGAS
Juez.

Firmado Por:

Luis Roberto Ortiz Arciniegas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Bucaramanga - Santander

Código de verificación: **284674d873e277e4af861dc4118436148510c5dc22d7942e48a1e9d0dcaaa2a7**

Documento generado en 26/04/2022 02:37:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>